PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO: 680014003006-2023-00747-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor ALEXANDER GARCÍA BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 13541925. Sírvase proveer. Bucaramanga, 02 de febrero de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor ALEXANDER GARCÍA BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 13.541.925.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales conocer *"De las controversias que se susciten en los procedimientos de insolvencia de personas naturales no comerciantes y de su liquidación patrimonial, sin perjuicio de las funciones Jurisdiccionales otorgadas a las autoridades administrativas"*.

Por lo anterior, y al revisar el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 17 de noviembre de 2023[1] en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovida por el señor ALEXANDER GARCÍA BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 13.541.925 ordenando la remisión del expediente a este despacho al operar el evento 1 del artículo 563 del C.G.P[2]., se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor ALEXANDER GARCÍA BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 13.541.925 en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

RESUELVE:

[1] Archivo electrónico No 041 expediente
[2] Artículo 563. Apertura de la liquidación patrimonial. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:
1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor ALEXANDER GARCÍA BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 13.541.925.

SEGUNDO: NOMBRAR como Liquidador a la Dra. MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO identificada con C.C. 30.209.212, quien podrá ser ubicada en la CALLE 31 N° 28A-12 del municipio de GIRÓN, teléfonos 6464790 - 3164528910, correo electrónico: contabalaguera@hotmail.com según lo contemplado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y articulo 2.2.4.4.10.2 –sección 10- del Decreto 1069 de 2015 los cuales disponen que los Jueces nombraran los liquidadores que intervendrán en los procedimientos de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

TERCERO: FIJESE como honorarios provisionales del Liquidador el 0.7% del valor de los bienes objeto de la liquidación – en este caso será del valor total de las acreencias-, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo 10448 de 2015.

CUARTO: ORDENAR al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor ALEXANDER GARCÍA BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 13.541.925 incluidos en la relación definitiva de las acreencias que se hizo ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, y al cónyuge o compañero permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso, y proceda al envío de los oficios expedidos por el Despacho en virtud de la apertura del proceso y demás actuaciones relacionadas.

QUINTO: **ORDENAR** al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor ALEXANDER GARCÍA BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 13.541.925 a fin de que se hagan parte en este proceso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo único del art. 564 *ejusdem*.

SEXTO: **ORDENAR** al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor ALEXANDER GARCÍA BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 13.541.925, debiendo tomar como base la relación contenida en el acta de la audiencia, en que se declaró fracasado el proceso negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

SÉPTIMO: Por intermedio del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE COLOMBIA SALA ADMINISTRATIVA y/o la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor ALEXANDER GARCÍA BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 13.541.925 y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: PROHIBIR a la parte deudora hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

DÉCIMO: **REPORTAR** a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, la información relativa a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del deudor ALEXANDER GARCÍA BOHORQUEZ identificado con cédula de ciudadanía 13.541.925 en términos del artículo 573 del C.G.P., para lo cual por secretaria se deberá oficiar a TRANSUNIÓN/CIFIN S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A/DATACREDITO, DIAN,SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL y la UNIDAD DE GESTIÓN Y PARAFISCALES (UGPP) para los fines pertinentes

DECIMO PRIMERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

DECIMO SEGUNDO: PREVENIR a la parte y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

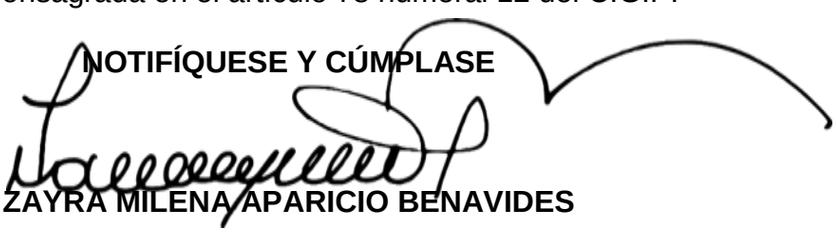

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°**013** del 05 de febrero 2024.